



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Blanca Rocío Peña Gómez
Demandado	Calixto Bautista Suárez
Radicación	11001 31 10 024 2020 00168 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la Providencia	Julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1. Adecue las pretensiones de la demanda de conformidad con el contenido del Acta de Conciliación llevada a cabo ante la Procuraduría General de la Nación el día 27 de julio de 2016, siendo este documento el título ejecutivo que rige en la actualidad.

Consecuencia de lo anterior, deberá adecuar las pretensiones 1, 1.1 y 1.2, teniendo en cuenta que lo adeudado por el aquí demandado en los meses de mayo de 2011 a junio de 2016, en el acta al que se hiciera mención anteriormente, fue totalizada en la suma de \$5'000.000., para lo cual deberá adecuar también el contenido de la pretensión 2.3.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.16 DE
HOY 3 DE JULIO DE 2020.


LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE
Secretaría

M.A.T.M

1. Handwritten text
2. Handwritten text
3. Handwritten text